



RESOLUCIÓN N°0011

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”, 06/03/15

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0000242-7 y las presentaciones que oportunamente efectuaron el Defensor Regional de la Circunscripción Judicial N° 2, Defensora Regional de la Circunscripción N° 5 y;

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la estructura de la Defensoría Provincial según Resolución N°18/14 (última modificación a la resol. 7/12), está prevista la creación de la Secretaría para la Prevención de la Violencia Institucional y Asistencia al Detenido y al Condenado.

Que, mediante Resolución N°38 de fecha 26/12/12, luego del proceso de concurso respectivo, se seleccionó al funcionario responsable de dicha Secretaría.

Que, a la fecha se desconocen los motivos por los cuales el Poder Ejecutivo Provincial y la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe no han designado en sus funciones al mencionado funcionario, esencial para la planta permanente y trabajo diario de esta Defensa Pública.

Que por las razones expuestas, el Defensor Provincial conjuntamente con el apoyo de los Defensores Regionales y el escaso plantel de funcionarios con conocimiento en dicha temática con los que cuenta en la actualidad este Ministerio Público de la Defensa, vienen desplegando distintas estrategias como la implementación de nuevos procesos de trabajo e interposición de acciones judiciales individuales y colectivas, tratando además, en la medida de lo posible de realizar las tareas de coordinación que resultan posibles para suplir la falta del funcionario responsable del área, procurando así articular e implementar mecanismos de prevención y control de violencia institucional, en especial respecto de las actuaciones y detenciones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad y el resguardo de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad, pero que requieren necesariamente del



personal dedicado exclusivamente a ello por la complejidad y dificultades que dicha labor implica.

Que, además, mediante Resolución N°05/12 se creó en el ámbito de la mencionada Secretaría el Registro Provincial de Casos de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, Abuso Policial y Malas Prácticas y demás afectaciones de Derechos Humanos, a través del cual se registraron en el período desde el 1/11/13 al 15/12/14 trescientos veintiocho (328) casos que genéricamente se enmarcan dentro de lo que se denomina tortura o abuso policial, de los cuales doscientos setenta y ocho (278) episodios involucran sólo a la policía de la provincia;

Que dado el trabajo que viene realizando esta Defensa Pública en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos en todo el territorio provincial, se presentan un gran número de casos en los que las víctimas de violencia institucional solicitan la intervención de esta defensoría autónoma por no poder acceder a la justicia por otros órganos o vías institucionales buscando amparo ante graves violaciones a sus derechos fundamentales requiriendo servicios de asistencia técnica jurídico-penal para resguardar sus derechos e intereses;

Que paradójicamente, existen requerimientos ante esta Defensa Pública, en los cuales personal policial de la Provincia de Santa Fe, solicita servicios de defensa (asistencia letrada gratuita), como consecuencia de ser imputados por delitos que se denuncian cometidos en el ejercicio de la función que pueden significar violaciones a derechos humanos fundamentales de otros justiciables;

Que así las cosas, se debe determinar conforme a la normativa vigente en la materia, si en los casos de imputaciones delictivas dirigidas contra el personal policial por hechos acontecidos con motivo del ejercicio de las funciones que le son propias, corresponde la intervención de la Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Santa Fe o de la Defensa Pública Provincial;

Que en este sentido y ante el sinnúmero de requerimientos institucionales, los Defensores Regionales de la Segunda y Quinta Circunscripción Judicial, solicitaron a las respectivas Unidades Regionales de Policía II y V, que informen si las mismas cuentan con asesor letrado y cuáles son sus funciones. Especialmente, se requirió que se indique si dicho asesor tiene facultades para ejercer la representación de los agentes dependientes de la Unidad



Regional en el caso de ser imputados por delitos tipificados por el Código Penal en ejercicio de sus funciones. Asimismo, se consultó acerca de si dichos servicios de representación legal son gratuitos y si existen convenios firmados con abogados defensores para ser asistidos en forma gratuita o con honorarios acotados, todo en virtud de lo establecido por el art. 6 de la Ley N° 13.014;

Que, ante dichas solicitudes fueron contestadas a fines de 2014 y durante lo que va del año 2015, haciendo referencia a la normativa vigente en la materia;

Que, a tales fines, es necesario hacer una breve referencia a la legislación vigente;

Que la Ley Provincial 7395/75, denominada Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, establece en su artículo 1 que *“La Policía de la Provincia de Santa Fe es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social; actúa como auxiliar permanente de la administración de justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población. Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la Provincia, excepto aquellos lugares sujetos exclusivamente a la jurisdicción militar o federal o de otra policía de seguridad”*;

Asimismo, en su artículo 21 dispone: *“La Policía provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas (individuales y globales) de la ley del presupuesto. A tal fin, anualmente, la Jefatura de Policía será consultada sobre sus necesidades institucionales para el siguiente ejercicio”*;

Que además *“para el cumplimiento de los fines indicados, el Jefe de Policía de la Provincia contará con las asesorías necesarias y será secundado por un Subjefe de Policía y una organización de estado mayor (Plana Mayor Policial)”* (artículo 29) y es *“directamente del Jefe de Policía de quien dependerán equipos de apoyo técnicos permanentes con las siguientes denominaciones: a) Dirección Asesoría Letrada, b) Dirección Administración, c) Departamento Relaciones Policiales, d) Dirección General de Sanidad Policial”* (artículo 31);

Así las cosas, *“corresponde a la Dirección de Asesoría Letrada las funciones de asesoramiento jurídico de la Jefatura de Policía y la Plana Mayor Policial. También intervendrá en la defensa letrada del personal policial que fuere objeto de acusaciones o*



sospechas, por actos ocurridos con motivo del servicio, en procesos substanciados ante los tribunales con asiento en la capital de la Provincia” (Artículo 32);

Que además, el 24 de Abril de 2006, fue sancionada la Ley de Personal Policial de la Provincia de Santa Fe N°12.521, modificatoria del Decreto Ley de Personal N° 6.769/72, que establece el escalafón y estatuto de la Policía de la Provincia de Santa Fe, lo que importa la determinación de los derechos y deberes del personal de esa institución;

Que en este sentido, corresponde indicar que el art. 27 inc. j) de dicha Ley, establece como derecho esencial para el personal policial en actividad “...**la defensa letrada a cargo del Estado en los juicios penales o acciones civiles que se inicien por particulares con motivo de actos o procedimientos del servicio, o motivado por éste...**”;

Que a tales fines, y haciendo alusión específica a la defensa técnica penal del personal policial de la Provincia de Santa Fe, se encuentra vigente el Reglamento Interno de la Dirección General de Asistencia Letrada de Policía de la Provincia (R.I.A.L.G.) -que tiene por objeto determinar el área funcional y de responsabilidad de la Asesoría Letrada General y las facultades, obligaciones y relaciones de autoridad y subordinación de personal que integra la misma-, el cual **refiere únicamente a la representación legal en procesos penales por hechos o circunstancias en que se impute al personal policial por actos de servicio o derivados del mismo** (artículos 1; 18; 19 inc. f y g; 21, siguientes y concordantes);

Que conforme a dicho Reglamento (art. 1), la Asesoría Letrada “*es el organismo técnico jurídico que tiene a su cargo el asesoramiento legal que se le requiera para mejor interpretación de las leyes, decretos y normas de carácter administrativo. Sus profesionales, en los turnos que se establezcan asumirán la defensa del personal policial imputado de responsabilidad penal con motivo de hecho o circunstancias producidos como actos del servicio o derivados del mismo. La Asesoría Letrada General depende de la Jefatura de Policía de la Provincia. No obstante, y siendo órganos de asesoramiento de la Plana Mayor Policial, su Jefe podrá solicitarle intervención en forma directa*”;

Asimismo, se establece que su División de Asuntos Jurídicos tendrá como misión “*entender en el asesoramiento en que se requiera opinión pública y/o intervención legal o doctrinaria en asuntos referidos a las siguientes materias: Derecho y Procedimiento Penal, faltas y legislación represiva en general y en la defensa del personal, con los alcances establecidos en el número 1 de este Reglamento*” (art. 18) y entre sus funciones principales



se encuentran la de “f) *Actuar como defensor del personal policial procesado por hechos o circunstancias provenientes de actos del servicio o como consecuencia de los mismos*; g) *Patrocinar al personal policial en las querellas y entables por falsas denuncias o imputaciones públicas de responsabilidad en hechos delictivos (...)*”(art. 19); adjudicando dichas funciones a la Sección de Patrocinios y Defensas de dicha División (art. 21);

Que por su parte, el artículo 26 reza: “*Las asesorías Letradas de las Unidades Regionales de Policía son órganos de asesoramiento legal administrativo que tiene por misión: (...) b) En el orden externo, asumir la defensa del personal de la institución procesado ante la justicia en los casos que corresponda*”;

Que en el Capítulo II, sobre sus funciones, el art. 30 establece: “*El Asesor Letrado de la Unidad Regional de Policía tendrá las siguientes funciones: a) Dictaminar las actuaciones administrativas que corresponda resolver al Jefe de la Unidad Regional, aconsejando su corrección, ampliación, imposición de sanciones disciplinarias, archivo o trámite a seguir; b) Dictaminar en las actuaciones administrativas cuya resolución definitiva no corresponda a la Jefatura de la Unidad Regional, aconsejando su corrección, ampliación o elevación a la instancia superior que corresponda; c) Asesorar en toda cuestión de orden legal, cuando se le requiera opinión; d) Asesorar al Jefe de la Unidad regional y a la Plana Mayor en todo lo concerniente a los asuntos legales, interpretación de leyes, reglamentos u ordenanzas, que pueden presentar dudas o que deban ser legalmente clarificadas; e) **Asumir la defensa ante los tribunales de justicia del personal encausado por hechos cometidos en o por actos del servicio**; f) Acompañar al Jefe de la Unidad Regional en sus giras de inspección cuando éste así lo ordene, para asesorarlo sobre el cumplimiento de las disposiciones penales o procesales en las actuaciones instruidas por el personal, a cuyo efecto propondrá las normas o directivas tendientes a corregir deficiencias o subsanar errores observados en las Unidad o Subunidades de orden público inspeccionadas.*”;

Que conforme la normativa citada, en principio -y con las salvedades del art. 33 del R.I.A.L.G- **le corresponde al Asesor Letrado ejercer la representación de los agentes de la Unidad regional en caso de que los mismos sean imputados en delitos tipificados por el Código Penal cometidos en cumplimiento de sus funciones**;

Que así las cosas, siendo que existe una normativa especial que garantiza el derecho a la defensa técnica de todo el personal policial por parte de la Asesoría Letrada de dicha



Institución, no pudiendo so pretexto de la falta de reglamentación alegar la inaplicabilidad de la misma como lo sostenido en lo informado a los Defensores Regionales por las correspondientes Unidades Regionales: *“la representación legal del personal policial nunca se ha puesto en práctica debido a la ausencia de normativa expresa que regule su ejercicio y determine puntualmente los aspectos vinculados a su implementación”* y, con el objeto de optimizar el ejercicio de la Defensa Pública de las dependencias a mi cargo en los casos en que la garantía del derecho a la Defensa Técnica no se encuentra asegurada más que en forma promiscua y, por ende, sólo encomendada a esta Defensoría, entiendo que corresponde exceptuar a los Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos de la intervención en los procesos penales en los cuales se encuentre imputado y/o procesado el personal policial comprendido en la normativa ut supra expuesta. Ello así cuando se trate de hechos presuntamente cometidos por personal policial *“(...) en o por actos del servicio (...)”*;

Que, con lo resuelto no se vulneran en absoluto derechos ni garantías constitucionales del personal policial, toda vez que la asistencia letrada como condición indispensable de la garantía del derecho defensa y el debido proceso se encuentra asegurada por la propia institución a la que pertenecen dichos agentes;

Que se cumple con los estándares establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8, ya que se garantiza al personal policial la asistencia letrada gratuita;

Que de esta manera, el personal policial tiene garantizado normativa y reglamentariamente la cobertura real del derecho de contar con asistencia técnica legal gratuita en las causas penales seguidas en su contra por hechos investigados denunciados como ocurridos en ejercicio u ocasión de sus funciones tal como se ha detallado;

Que más allá del criterio que se sostenga respecto de la existencia de una asesoría jurídica policial destinada a la defensa de dicho personal, lo cierto es que mientras se encuentre vigente la normativa mencionada en la presente resolución, resulta a todas luces indiscutible que la voluntad del legislador y del propio Poder Ejecutivo, ha sido la de que el personal policial cuente con un servicio especial de defensa en el marco de los procesos penales dentro de su propia estructura para brindar mayor protección en caso de los supuestos referenciados;



Que, atendiendo la situación descripta resulta también indispensable evitar dispendios innecesarios de los diferentes y escasos recursos humanos y presupuestarios de los que dispone esta Defensa Pública que dirijo y represento, sumado a la necesidad de garantizar la asignación prioritaria de los mismos para la atención de supuestos donde el Estado Provincial no puede garantizar la cobertura real del acceso efectivo a los servicios de defensa penal técnica contemplados en el Art. 10 de la ley 13014;

Que el suscripto se encuentra facultado a dictar la presente norma en su carácter de Defensor Provincial, art. 21 de la Ley Provincial N° 13.014;

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1: Exceptuar la intervención de los Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos en cualquier proceso penal en el que se impute y/o procese a personal policial por actos cometidos en ejercicio u ocasión de sus funciones y que se encuentre comprendido en la normativa expresamente consignada precedentemente.

ARTÍCULO 2: Instruir a los Defensores Regionales, Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos, para que en los casos en los que se estuviera interviniendo (con anterioridad a la presente resolución) en la defensa de agentes policiales imputados en procesos penales por hechos ocurridos en ejercicio o por ocasión de sus funciones, se intime a la Asesoría Letrada de la Policía Provincial a los fines de que se tomen todas las medidas necesarias para garantizar el patrocinio y/o representación del personal policial imputado en reemplazo de los miembros de este Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 3: Hágase saber lo resuelto a los Defensores Regionales y por su intermedio a los Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y demás funcionarios y empleados de este Ministerio Público de la Defensa.



• Servicio Público Provincial de **defensa Penal** •

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



Poder Judicial
Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 4: Hágase saber lo resuelto al Ministerio de Seguridad de la Provincia, al Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe y por su intermedio a su Asesoría Letrada y División de Asuntos jurídicos, como así también a todo el personal policial provincial, en orden a proveer la defensa técnica penal al personal a su cargo comprendido por la presente, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interno de la Dirección General de Asistencia Letrada de Policía de la Provincia.

ARTÍCULO 5: Regístrese, notifíquese. Cumplido, archívese.